



Radicado: 0813740890012020-00072-00

Proceso: EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CHEVYPLAN S.A.

Demandado: SABY ISABEL PULIDO CONTRERAS.

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su Despacho la demanda EJECUTIVA MIXTA DE MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el 11 de septiembre del 2020. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 30 de septiembre del 2020,

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Treinta (30) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020)

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito prendario a favor de CHEVYPLAN S.A., a través de apoderado, en contra de la señora SABY ISABEL PULIDO CONTRERAS, para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición ( hoja de vida ) del vehículo marca CHEVROLET de placas DTW-895 expedida por la SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA, Contrato de prenda sin tenencia suscrito entre las partes, Un (1) Pagare No. 170368, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma liquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 de C.G. del P, en concordancia con el articulo 468 ibídem, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### RESUELVE:

1.-Librar mandamiento de pago a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL, a través de apoderado judicial Dra. Amparo Conde Rodríguez, en contra de la señora SABY ISABEL PULIDO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 22.665.458, por la siguiente suma:

- Por concepto de capital, la suma de QUINCE MILLONES TRECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 15.319.298, 00 M/L), obligación que consta en el Pagaré N° 170368,
- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ( \$ 152.392,00 M/L.) con concepto de intereses de mora generados desde el 20 de abril del 2020 hasta el 18 de agosto del 2020.
- Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS ( \$ 121.800.00 M/L.) como SEGURO DE VIDA causados vencidos y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de QUINIENOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 566.960, 00) como SEGURO DE GARANTIAS vencidos y los que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.



- Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma del capital indicado en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, a partir del 19 de agosto del 2020, hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa máxima autorizada legalmente, de conformidad con la certificación del interés bancario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las costas del proceso con la inclusión de honorarios.

2.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

3.-Se hace saber a la demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago

4.-Téngase a la Doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ, Identificado con cedula de ciudadanía No. 51.550.414 de Bogotá D.C y T.P N° 52.633 del C.S.J; Representante Legal de ASESORIAS JURIDICAS JJ LTDA., en los mismos términos y efectos del poder conferido.

5.-Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CAMPO DE LA CRUZ-  
ATLANTICO**

Juzgado Promiscuo Municipal  
de Campo de la Cruz a los  
**01/10/2020**  
Notifica por estado No. 75  
La secretaria, Griselda Toscano  
Castro

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
**443d4bd12c6dcdf86cbc5e52073c244f831971f85d2b67d7dc4608c3a059b132**  
Documento generado en 30/09/2020 03:12:20 p.m.*